

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 111

Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año, según lo ordenado por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218 del vigente Reglamento de Epizootias, en las normas del Decreto de 17 de Mayo de 1952 («B. O. del Estado» 178 de 26 de Junio) y en la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952, he resuelto decretar una campaña de vacunación antirrábica obligatoria en toda la provincia de mi mando, la cual se llevará a efecto con arreglo a las siguientes

= NORMAS =

1.^a La citada campaña dará comienzo a partir del día 1.º de Mayo al 15 de Junio del presente año, sin otro aviso que el de la presente Circular.

2.^a Dicha medida afectará a todos los perros de la provincia, cualquiera que sea su raza, uso o condición, que en la expresada fecha tengan cumplidos los seis meses de edad, a no ser que el dueño demuestre ante los Servicios Municipales Veterinarios, con certificado oficial, el tenerlo vacunado en un plazo que no exceda de seis meses en el momento de dar comienzo a la campaña. Los perros de edad inferior a seis meses serán vacunados en el momento de alcanzar ésta, cualquiera que sea la época en que la cumplan.

3.^a Por los señores Alcaldes y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 17 de Mayo de 1952, se dispondrá la confección de un censo canino veraz por orden alfabético de apellidos de los propietarios de los perros, debiendo remitir copia del mismo al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería antes del comienzo de la campaña. Los Inspectores Municipales Veterinarios, a la vista de los censos caninos de cada uno de los pueblos que componen su partido, deberán solicitar, antes de la expresada fecha, de la Jefatura de Ganadería, el número de dosis necesarias para llevar a efecto la vacunación.

4.^a Cada Ayuntamiento señalará por medio de bandos, pregones y de la publicidad más a su alcance, la confección del censo canino, así como la obligatoriedad de la vacunación antirrábica, y los días, horas y local en que habrá de practicarse dicha vacunación, de

acuerdo con el Inspector Municipal Veterinario correspondiente.

5.^a Los propietarios de perros que no quieran vacunarlos, lo comunicarán por escrito a la Inspección Municipal Veterinaria, dentro del plazo citado, y deberán ser sacrificados en presencia de dicho Veterinario.

6.^a Los propietarios de perros que prefieran inmunizar los mismos practicando la vacunación en su propio domicilio, lo harán saber a la Inspección Municipal Veterinaria mediante el oportuno oficio, sufriendo en este caso un aumento el importe de la vacunación con arreglo a la tarifa profesional aprobada por la Superioridad. Los perros de los ciegos que les sirvan como lazarillos, serán vacunados gratuitamente por los Inspectores Municipales Veterinarios, con cargo a los Ayuntamientos respectivos.

7.^a Los propietarios de perros que el día 15 de Junio no los hayan vacunado ni sacrificado, serán sancionados con multa de cincuenta a quinientas pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del vigente Reglamento de Epizootias. Las sanciones serán impuestas por mi Autoridad, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, pudiendo los sancionados recurrir en alzada contra las mismas en el plazo de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito de la multa en la Caja General de Depósitos de Guadalajara.

8.^a A todos los perros vacunados se les proveerá de una medalla y un certificado oficial, debiendo exhibir la primera el animal, aplicada en el collar correspondiente, sin cuyo requisito no podrá circular sin que su dueño incurra en responsabilidad y en sanción.

9.^a Por los Agentes de la Autoridad municipal designados al efecto, se recogerán cuantos perros circulen por la vía pública, transcurrido el plazo de vacunación, que no lleven en el collar la placa acreditativa de haber sido vacunados durante el presente año de 1953. Dichos animales serán muertos por procedimientos humanitarios en presencia del Inspector Municipal Veterinario si transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas no fueran reclamados por sus dueños y vacunados en el acto.

10. Una vez terminado el plazo señalado, por los señores Alcaldes se remitirá a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería una relación de perros vacunados, otra de propietarios que optaron por sacrificar sus perros y una tercera de aquéllos que, desatendiendo

las órdenes dadas, no hubieran vacunado sus perros ni los hubieran sacrificado, al objeto de aplicación de las medidas indicadas en la norma séptima.

11. El importe de la vacunación será el de quince pesetas por perro, de las cuales el Inspector Veterinario que efectúe la vacunación retendrá cinco pesetas como honorarios, y las diez restantes, aplicadas al pago de la vacuna y gastos de campaña en todos sus conceptos, serán remitidas a la Jefatura de Ganadería en el plazo de diez días, terminada la vacunación, teniendo en cuenta que en el referido precio van incluidos los gastos de aplicación, vacuna, medalla y certificado oficial.

12. Los perros vacunados serán vigilados y reconocidos periódicamente por el Inspector Municipal Veterinario, quien informará a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería del resultado de este reconocimiento y de las observaciones recogidas.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo las Autoridades dependientes de la mía poner la mayor diligencia en el cumplimiento de cuanto se ordena.

Guadalajara 15 de Abril de 1953. 1008

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 112

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Carabias, para que desde el día 20 del actual al 20 del próximo mes de Mayo puedan darse batidas contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en la ganadería.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 14 de Abril de 1953. 1058

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo segunda Circular sobre formación de plantillas (Municipios de menos de 8.001 habitantes).

Excmos. Sres.: A tenor de lo indicado en el número segundo de la Circular de 31 de marzo próximo pasado, Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Municipios de menos de 8.001 habitantes de derecho, según el Censo de 1950, aprobarán y remitirán sus plantillas a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local durante los días 15 al 30 del corriente mes de abril, ajustándose al formato y normas de la primera Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de los corrientes.

2.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, previo estudio de las plantillas, a medida que las reciban, elevarán las cuatro carpetas, cada una con sus cinco estadillos, y el informe que proceda al Gobernador Civil de la provincia, el cual dará el visto bueno a las plantillas remitidas, o formulará los reparos pertinentes en su caso.

3.º Si las plantillas merecieran el visto bueno, el Gobernador Civil dispondrá la inserción del estadillo E) de la cuarta carpeta en el «Boletín Oficial» de la provincia; la segunda carpeta quedará archivada como antecedente en el Gobierno Civil, y las tres restantes serán enviadas, con el visado oportuno, a los respectivos Organismos que se indican en el número cinco de la primera Circular, teniendo en cuenta, además, lo que se previene en el número cinco de la presente.

4.º Si las plantillas fuesen objeto de reparo, el Gobernador Civil devolverá las cuatro carpetas al Jefe de

la Sección de Administración Local, para que éste indique a la Corporación las modificaciones que proceden introducir. Al enviar la Corporación de nuevo las plantillas se tramitarán en la forma señalada.

5.º Una vez que la plantilla de cada Municipio hubiese merecido el visto bueno, el Gobernador Civil emitirá informe concreto sobre las plazas dependientes de los Cuerpos Nacionales de Administración Local a que se refiere el estadillo D), recabando previamente, cuando procediera, informes de los Organismos llamados a emitirlo en los casos de clasificación distinta a la que correspondería normalmente. Los referidos informes deberán ser incluidos en la primera carpeta para su elevación con la misma a este Centro directivo, a los efectos de la resolución que proceda dictar sobre la clasificación de tales plazas.

6.º Se reitera que la clasificación de funcionarios en Grupos no precisa ser expresada en las plantillas de Municipios con censo inferior a 8.000 habitantes, a fin de simplificar la redacción de las mismas.

7.º La presente Circular se insertará en el «Boletín Oficial» de las provincias.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1953.—El Director General, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 59 del Reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración Local, aprobado por Decreto de 24 de Junio de 1941, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan efectuarán, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, el ingreso en la Depositaria de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial de las cantidades que se indican, correspondientes a las aportaciones de las Corporaciones Locales del año actual de 1953, para cubrir sus fines dicho Instituto, esperando esta Presidencia de los Ayuntamientos se dé cumplimiento a esta Circular sin necesidad de recordatorio alguno.

Guadalajara 16 de Abril de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Sección Provincial de Administración Local

RELACION de las cantidades que debe ingresar cada Ayuntamiento de esta provincia para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local durante el corriente ejercicio:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Abánades	35
Ablanque	50
Adobes	100
Aguilar de Anguita	50
Alaminos	35
Alarilla	50
Albate de Zorita	100
Albares	100
Albendiego	35
Alboreca	35
Alcocer	150
Alcolea de las Peñas	35
Alcolea del Pinar	100
Alcorlo	50
Alcoroches	100
Alcuneza	50

Aldeanueva de Atienza.....	100	Castilmimbre	50
Aldeanueva de Guadalajara.....	50	Castilnuevo	25
Aleas.....	50	Cendejas de Enmedio.....	50
Algar de Mesa.....	35	Cendejas de la Torre.....	50
Algora.....	35	Centenera.....	50
Alhóndiga.....	100	Cercadillo.....	50
Alique.....	35	Cereceda.....	35
Almadrones.....	35	Cerezo de Mohernando.....	50
Almiruete.....	35	Cifuentes.....	150
Almoguera.....	150	Cillas.....	35
Almonacid de Zorita.....	150	Cincovillas.....	35
Alocén.....	50	Ciruelas.....	50
Alovera.....	100	Ciruelos.....	100
Alpedrete de la Sierra.....	50	Clares.....	35
Alpedroches.....	50	Cobeta.....	150
Alustante.....	150	Codes.....	35
Amayas.....	35	Cogollor.....	35
Anchuela del Campo.....	35	Cogolludo.....	150
Anchuela del Pedregal.....	35	Colmenar de la Sierra.....	50
Angón.....	50	Concha.....	35
Anguita.....	150	Condemios de Abajo.....	50
Anquela del Ducado.....	50	Condemios de Arriba.....	100
Anquela del Pedregal.....	35	Congostrina.....	35
Aragoncillo.....	50	Copernal.....	50
Aranzueque.....	50	Córcoles.....	50
Arbancón.....	100	Corduente.....	150
Arbeteta.....	100	Cortes de Tajuña.....	35
Archilla.....	50	Cubillejo de la Sierra.....	100
Argecilla.....	50	Cubillejo del Sitio.....	100
Armallones.....	150	Cubillo de Uceda (El).....	50
Armuña de Tajuña.....	35	Cuevas Labradas.....	50
Arroyo de Fraguas.....	35	Checa.....	275
Atance (El).....	35	Chequilla.....	50
Atanzón.....	100	Chiloeches.....	150
Atienza.....	150	Chillarón del Rey.....	50
Auñón.....	150	Driebes.....	100
Azañón.....	35	Durón.....	100
Azuqueca de Henares.....	150	Embid.....	50
Baides.....	50	Escamilla.....	50
Balbacil.....	50	Escariche.....	50
Balconete.....	50	Escopete.....	50
Baños de Tajo.....	50	Espinosa de Henares.....	100
Bañuelos.....	35	Esplegares.....	50
Barriopedro.....	35	Establés.....	35
Beleña de Sorbe.....	50	Estriégana.....	35
Berninches.....	100	Fontanar.....	50
Bocigano.....	50	Fuembellida.....	35
Bodera (La).....	50	Fuencemillán.....	50
Brihuega.....	275	Fuensaviñán (La).....	35
Budia.....	100	Fuentelahiguera.....	50
Bujalaro.....	50	Fuenteleñina.....	100
Bujarrabal.....	35	Fuentelesaz.....	100
Bustares.....	50	Fuenteviejo.....	50
Cabanillas del Campo.....	150	Fuentevilla.....	50
Cabezadas (Las).....	35	Fuentes de la Alcarria.....	35
Campillo de Dueñas.....	100	Gajanejos.....	50
Campillo de Ranas.....	50	Galápagos.....	50
Campisábalos.....	50	Galve de Sorbe.....	100
Canales del Ducado.....	50	Garbajosa.....	35
Canales de Molina.....	35	Gárgoles de Abajo.....	100
Canredondo.....	50	Gárgoles de Arriba.....	35
Cantalojas.....	100	Gascueña de Bornoba.....	35
Cañizar.....	50	Guadalajara.....	2.000
Carabias.....	35	Gualda.....	50
Cardoso de la Sierra (El).....	50	Guijosa.....	50
Carrascosa de Henares.....	35	Henche.....	35
Carrascosa de Tajo.....	50	Heras.....	35
Casa de Uceda.....	100	Herrería.....	150
Casar de Talamanca (El).....	100	Hiendelaencina.....	100
Casasana.....	50	Hijos.....	50
Casas de San Galindo.....	35	Hinojosa.....	50
Caspueñas.....	35	Hita.....	100
Castejón de Henares.....	50	Hombrados.....	100
Castellar de la Muela.....	35	Hontanares.....	35
Castilblanco de Henares.....	35	Hontanillas.....	35
Castilforte.....	50	Hontoba.....	50

Horche	150	Pajares	35
Horna	50	Palancares	25
Hortezuela de Océn (La)	50	Palazuelos	50
Huerce (La)	50	Pálmaces de Jadraque	35
Huérmece del Cerro	35	Pardos	35
Huertahernando	100	Paredes de Sigüenza	50
Huertapelayo	50	Pareja	100
Huetos	50	Pastrana	275
Hueva	50	Pedregal (El)	50
Humanes	150	Pelegrina	35
Illana	150	Peñalba de la Sierra	50
Imón	50	Peñalén	275
Inviernas (Las)	50	Peñalver	100
Iniéstola	100	Peralejos de las Truchas	100
Iriépal	100	Peralveche	50
Irueste	35	Pinilla de Jadraque	50
Jadraque	275	Pinilla de Molina	50
Jirueque	35	Pioz	50
Labros	35	Piqueras	100
Laranueva	35	Pobo de Dueñas (El)	100
Lebrancón	50	Poveda de la Sierra	100
Ledanca	50	Poyos	50
Loranca de Tajuña	50	Pozancos	50
Lupiana	100	Pozo de Almoguera	50
Luzaga	50	Pozo de Guadalquivir	50
Luzón	100	Prádena de Atienza	35
Madrigal	35	Prados Redondos	100
Majaelrayo	50	Puebla de Beleña	25
Málaga del Fresno	100	Puebla de Valles	100
Malaguilla	50	Puerta (La)	50
Mandayona	100	Quer	50
Mantiel	35	Rebollosa de Hita	35
Maranchón	100	Rebollosa de Jadraque	35
Marchamalo	150	Recuenca (El)	100
Masegoso de Tajuña	50	Renales	50
Matarrubia	50	Renera	50
Mazarete	50	Retiendas	50
Mazuecos	100	Riba de Saelices	50
Medranda	50	Riba de Santiuste	50
Megina	50	Ribarredonda	50
Membrillera	100	Rillo de Gallo	100
Mesones	50	Riofrío del Llano	50
Miedes de Atienza	100	Riosalido	50
Mierla (La)	100	Robledillo de Mohernando	100
Milmarcos	100	Robledo de Corpes	50
Millana	50	Romancos	100
Miñosa (La)	50	Romanillos de Atienza	50
Mirabueno	50	Romanones	100
Miralrío	50	Rueda de la Sierra	100
Mochales	50	Ruguilla	50
Mohernando	50	Sacecorbo	100
Molina de Aragón	400	Sacedón	150
Monasterio	35	Salmerón	100
Mondéjar	150	Saelices de la Sal	50
Montarrón	50	San Andrés del Congosto	50
Moratilla de Henares	35	San Andrés del Rey	35
Moratilla de los Meleros	100	Santa María del Espino	50
Morenilla	50	Santiuste	35
Morillejo	35	Saúca	50
Motos	50	Sayatón	100
Muduex	50	Selas	150
Muriel	35	Semillas	35
Navalpotro	35	Setiles	100
Navas de Jadraque	35	Sienes	50
Negredo	35	Sigüenza	600
Ocentejo	50	Solanillos del Extremo	50
Olivar (El)	50	Somolinos	35
Olmeda de Cobeta	35	Sotillo (El)	50
Olmeda de Jadraque	50	Sotoca de Tajo	35
Olmeda del Extremo	35	Sotodosos	50
Olmedillas	35	Tamajón	50
Ordial (El)	35	Taracena	50
Orea	275	Taragudo	35
Oter	50	Taravilla	150
Padilla de Hita	50	Tartanedo	50
Padilla del Ducado	35	Tendilla	100

Terzaga	50
Terraza	35
Tierzo	50
Toba (La)	50
Tomellosa	50
Tordelrábano	35
Tordellego	100
Tordesilos	100
Torete	100
Torija	100
Torrebeleña	100
Torrecilla del Ducado	35
Torre cuadrada de Valles	50
Torre cuadrada de Molina	50
Torre cuadrada	35
Torre del Burgo	35
Torre de Valdealmendras	35
Torrejón del Rey	50
Torremocha de Jadraque	35
Torremocha del Campo	50
Torremocha del Pinar	150
Torremochuela	35
Torresaviñán (La)	35
Torrónteras	35
Torrubia	50
Tórtola de Henares	100
Tortonda	35
Tortuera	100
Tortuero	35
Traid	100
Trijueque	100
Trillo	100
Turmiel	35
Uceda	100
Ujados	35
Usanos	100
Utande	35
Vereda (La)	50
Valdarachas	35
Valdearenas	50
Valdeavellano	50
Valdeaveruelo	35
Valdeconcha	100
Valdegrudas	35
Valdelagua	35
Valdelcubo	50
Valdenoches	50
Valdenuño Fernández	50
Valdepeñas de la Sierra	100
Valderrebollo	35
Val de San García	35
Valdesaz	35
Valdesotos	35
Valfermoso de las Monjas	35
Valfermoso de Tajuña	100
Valhermoso	35
Valtablado del Río	50
Valverde de los Arroyos	35
Veguillas	35
Viana de Jadraque	35
Viana de Mondéjar	50
Villacadima	35
Villacorza	35
Villaescusa de Palositos	35
Villanueva de Alcorón	275
Villanueva de Argecilla	35
Villanueva de la Torre	50
Villar de Cobeta	100
Villarejo de Medina	35
Villares de Jadraque	35
Villaseca de Henares	100
Villaseca de Uceda	35
Villaverde del Ducado	35
Villaviciosa de Tajuña	35
Vilhel de Mesa	50
Viñuelas	50

Yebes	50
Yebra	150
Yela	50
Yélamos de Abajo	50
Yélamos de Arriba	50
Yunquera de Henares	150
Yunta (La)	50
Zaorejas	150
Zarzuela de Jadraque	50
Zorita de los Canes	50

Total..... 29.715

Importa la presente relación las figuradas veintinueve mil setecientas quince pesetas (29.715).

Guadalajara 14 de Abril de 1953.—El Jefe de la Sección, Saturnino López Pando.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

Apéndices al Amillaramiento.—Riqueza rústica

CIRCULARES

De conformidad con lo que dispone la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, dictando reglas para adaptar al nuevo régimen los plazos para la formación de los documentos cobratorios en la contribución territorial, y lo prevenido en la Circular de 21 de Mayo de 1927, de los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial (inmuebles, cultivo y ganadería) que anualmente deben formar las Comisiones de Evaluación, los Ayuntamientos y las Juntas Periciales, en cumplimiento y con arreglo a las disposiciones de los artículos 58 al 61 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1885, se formarán en el mes de Abril, se expondrán al público desde el día 1.º al 15 de Mayo y las reclamaciones que se promuevan dentro de este plazo de exposición se resolverán antes del día 31 de Mayo, en cuya fecha han de ser presentados estos apéndices y las reclamaciones producidas contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Los apéndices que no hubieran tenido entrada en esta oficina en dicha fecha de 31 de Mayo, no serán admitidos con posterioridad, sea cualquiera el motivo que lo impida, advertencia que tendrán muy presente los Alcaldes, Juntas Periciales y Secretarios de los Ayuntamientos, especialmente para evitar las responsabilidades en que puedan incurrir como causantes de los perjuicios que a su vez puedan originar por incumplimiento de la presentación oportuna de dichos apéndices, que les puedan ser exigidas por la Administración o por los particulares.

Asimismo, se previene a las Corporaciones el deber en que se encuentran de formar dicho documento, cuando generalmente ocurre, existe para ello, no siendo válidas en este sentido las certificaciones con que algunos Ayuntamientos tratan de eludir, con manifiesto perjuicio de los particulares y del Tesoro, el cumplimiento de tan importante servicio, incurriendo en las responsabilidades reglamentarias que se impondrían y que se harán efectivas con todo rigor.

Los referidos apéndices se formarán por duplicado.

Las variaciones que dichos documentos deban contener para que éstos surtan sus efectos desde el comienzo del próximo año, son aquéllas que terminantemente consigna el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, siendo de la competencia de los Ayuntamientos, a propuesta de las Juntas Periciales, o a instancia de parte, acordar las variaciones que determinan los párrafos 1.º, 4.º y 8.º de dicho artículo, siempre que éstas no alteren la riqueza líquida imponi-

ble con que figuran las fincas amillaradas, procediendo en uno u otro caso, según determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 50 del citado Reglamento. Las variaciones de que se trata en este artículo que hayan de llevarse al apéndice produciendo alteraciones en el líquido imponible, se acordarán en primera instancia por esta Administración, con vista de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos y Juntas Periciales respectivas; pero no tendrán su reflejo en el Distrito a que correspondan hasta que no sean aprobados por la Dirección General, según lo determinado en Circulares de 10 de Abril de 1892 y 12 de Septiembre de 1900.

De estos acuerdos podrán apelar ante la Delegación de Hacienda, en el término de quince días, tanto los interesados como los Ayuntamientos y Juntas Periciales que hayan intervenido en los asuntos.

Los expedientes que se incoen con tal motivo habrán de contener los requisitos que marca el artículo 58 del citado Reglamento y documentos que cita el 54.

El apéndice se hará por duplicado y estará compuesto de las tres partes que determina el artículo 47 y de los tres resúmenes que en el mismo se indican. Indefectiblemente se habrá expuesto al público del día primero al quince de Mayo, oyéndose durante este plazo por los Ayuntamientos, a propuesta de la Junta Pericial, las reclamaciones de los contribuyentes, siempre que éstas versen sobre las variaciones que en el mismo se contengan, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento antes del 31 de Mayo, para que también antes de ese día puedan alzarse ante esta Administración de Propiedades.

Al propio tiempo se hace saber que, de no ser necesaria la formación del apéndice por no haber sufrido modificación la riqueza, es indispensable el envío de certificación, expedida por la respectiva Secretaría y visada por el señor Alcalde, justificativa de tal extremo, una por cada concepto.

Se previene a las Corporaciones Municipales que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del vigente Reglamento de Territorial, no se admitirá ningún apéndice de altas por colonia, en ninguna de las riquezas.

Esta oficina recomienda, tanto a los Ayuntamientos como a las Juntas Periciales, el más exacto cumplimiento de cuantos preceptos quedan consignados, esperando de su celo que tan importante servicio quede terminado precisamente en los plazos marcados.

Se llama muy especialmente la atención a los Ayuntamientos sobre la justificación del pago de los Derechos Reales, prevenida en el artículo 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que conforme se determina en el párrafo 3.º del Reglamento de dicho impuesto de 20 de Abril de 1911, debe ser la oportuna nota extendida por la Oficina Liquidadora del Impuesto; es decir, que debe consignarse al lado de cada transmisión la nota de liquidación o de exención practicada por el Registrador de la Propiedad o el Abogado del Estado, según los partidos. No se aprobarán por esta Administración los apéndices en que no figure en cada transmisión esta justificación, incurriendo, además, las Juntas Periciales y Ayuntamientos que no cumplan con este deber, en las responsabilidades prevenidas en el artículo 182 del últimamente mencionado Reglamento.

En estos apéndices deberán ser reseñadas las altas por el orden correlativo y alfabético que se haya seguido por cada Ayuntamiento en su último reparto, poniendo seguidas todas las altas que sean de un contribuyente, consignando en cada una la riqueza imponible que cada finca tenga asignada en el amillaramiento; al final se suman todas y bajo una raya se pondrá el importe total de las altas; a continuación de esta suma y en una línea de abajo se pondrá otra línea que diga: aumento del 56,25 por 100 de la cantidad anterior, sumando el importe de las dos partidas. A este total se le añadirá el aumento establecido por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, o sea, el 67 por

100 para los pueblos comprendidos en la 1.ª Sección y el 110 por 100 para los comprendidos en la 2.ª

Recuentos de Ganadería

Los plazos para la presentación de los Recuentos de Ganadería son los mismos que rigen para los apéndices, estando obligados a su presentación todos aquellos términos que en el presente ejercicio tributen en régimen de amillaramiento, aunque en alguno de ellos tenga proyectos de tributación por régimen de Catastro, y remitirán certificación negativa todos aquellos pueblos que no formen dicho Recuento.

Guadalajara 10 de Abril de 1953.—El Administrador de Propiedades, P. S., Miguel Díez Fortuny.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, P. S., Saturnino del Castillo.

1034

Apéndices a los Registros Fiscales de Edificios y Solares.—Riqueza urbana

CIRCULAR

Debiendo procederse en esta época a la formación de los apéndices anuales a los Registros Fiscales de Edificios y Solares que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios de la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1954, por la presente se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en la formación de los expresados apéndices habrán de atenerse a las instrucciones siguientes:

Los mencionados documentos serán confeccionados por duplicado, original y copia, y se hallarán totalmente terminados el día 10 de Mayo del año actual.

En estos apéndices serán incluidos solamente las alteraciones habidas en la riqueza no exenta «perpetuamente», o sea, todos aquellos contribuyentes que han sufrido alteraciones en su riqueza imponible, por transmisiones de dominio o cambio de nombre, tanto para las fincas que tengan un líquido imponible mayor de 25 pesetas, como para las que tengan un líquido imponible igual o menor que esta cantidad y que sean exclusivamente debidas a escrituras públicas o privadas de compraventa, herencia, permuta, donación intervivos o por cualquier otra causa, siempre que hayan satisfecho el impuesto de Derechos Reales, consignando las correspondientes cartas de pago.

En la confección de estos documentos serán incluidas, primeramente, las altas por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, haciendo constar conforme a la modelación oficial, ya establecida para años anteriores, el número con el que cada uno figura en el correspondiente padrón, la extensión superficial en metros cuadrados, el líquido imponible con que figura el contribuyente, el importe del líquido imponible por el alta respectiva, la causa que motiva la alteración o transmisión de dominio de la finca y la fecha y número de la carta de pago; a continuación de relacionar las altas, lo serán los contribuyentes dados de baja, igualmente por riguroso orden alfabético, haciendo constar idénticos datos que para las altas y mencionándose en cada baja la correspondiente alta que la motiva, habiendo de tenerse en cuenta que una vez relacionadas todas las altas y bajas, el importe total de las primeras ha de ser exactamente igual al de las segundas.

En todo caso, las altas por «nueva construcción» no se incluirán nunca en los apéndices, sino que deberán hacerse constar en expediente aparte.

A los apéndices de que se trata han de acompañarse necesariamente las declaraciones de alta y baja, presentadas por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, cuyas declaraciones, debidamente ordenadas, primero las altas y luego las bajas, y por el mismo orden en que han sido relacionadas, serán unidas al apéndice original, con el recibo firmado por el Secretario del Ayuntamiento.

Una vez terminada la confección del apéndice en la

forma ya indicada, será cerrado con fecha 10 de Mayo próximo, permaneciendo expuesto al público del 11 al 25 de dicho mes en la Secretaría, para oír reclamaciones, las cuales serán resueltas, si las hubiere, por el Ayuntamiento y Junta Pericial, precisamente del 25 al 30 del citado mes de Mayo, y finalmente del 1 al 10 de Junio serán enviados a esta Administración de Propiedades para su examen y aprobación.

Las declaraciones de alta y baja de los contribuyentes serán reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas cada una.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido alteraciones por cambio o transmisiones de dominio y no tengan, por tanto, que confeccionar el correspondiente apéndice, enviarán una certificación negativa, haciendo constar este extremo, cuya certificación será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por la Alcaldía, siendo reintegrada con móvil de 0'25 pesetas.

Finalmente espera esta Administración, que dando prueba una vez más del reconocido celo y actividad que siempre han demostrado los señores Secretarios y Alcaldes de las Corporaciones municipales de esta provincia, no serán necesarios nuevos recordatorios, ni se verá precisada a dar cuenta, caso de incumplimiento de esta Circular por algún Ayuntamiento, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, proponiendo la sanción correspondiente, no dudando que este servicio será rendido dentro de los plazos fijados y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 18 de Junio de 1885.

Guadalajara 13 de Abril de 1953.—El Administrador de Propiedades, P. S., Miguel Díez Fortuny.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, P. S., Saturnino del Castillo. 1056

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

Se pone en conocimiento de los perceptores de pensiones de la «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra», que el pago de la nómina correspondiente al mes de Noviembre de 1951 se efectuará en las oficinas de esta Junta Provincial de Beneficencia los días 27 y 28 del presente mes, de las doce a las catorce horas.

Los Gestores Administrativos efectuarán el cobro en los días expresados, de las diecisiete a las diecinueve horas.

Se recuerda la obligación de presentar autorización firmada por el perceptor, cuando no sea el titular quien se presente a cobrar la pensión.

Se ruega a los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible de esta Circular, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan presentarse a cobrar las pensiones que les corresponden.

Guadalajara 15 de Abril de 1953.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Vicepresidente, Julián Criado. 1057

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado recurso Contencioso-Administrativo por el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre de la Dirección de la Sucursal del Banco de España de esta provincia, contra acuerdo del Tribunal Provincial Económico Administrativo de 31 de Diciembre de 1952, dictado en reclamación interpuesta contra liquidación girada por la Administración de Rentas Públicas de la provincia por la Tarifa 1.ª de Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de la jurisdicción de lo contencioso-adminis-

trativo y para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisiesen coadyuvar en él a la administración, se publica el presente que firmo en Guadalajara con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente a 10 de Abril de 1953.—El Secretario, Isidro Almonacid.—V.º B.º—El Presidente, José Cortés. 1053

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los agricultores que deseen garbanzos para siembra, que este Servicio posee existencias de esta leguminosa, en los almacenes de Guadalajara, Sigüenza y Pastrana, al precio de 5'68 pesetas kilogramo, pudiendo solicitar las cantidades que deseen.

Guadalajara 16 de Abril de 1953.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 1001

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO

Relación de permisos de investigación otorgados por el Ministerio de Industria:

Número, 1688; nombre, «Previsión»; mineral, plata; hectáreas, 133; término, Hiendelaencina, Congostrina y Alcorlo (Guadalajara).

Número, 1716; nombre, «Vitín primera»; mineral, piritita; hectáreas, 260; término, La Bodera (Guadalajara).

Lo que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace saber a los interesados y público en general, por mediación de este anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 14 de Abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, Javier Milans del Bosch. 1060

Confederación Hidrográfica del Tajo

Habiendo solicitado don Antonio Herrera Cazorla, Contratista de las obras del «Camino de Servicio del trozo 1.º del Canal de Estremera» la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio de 1932, se somete a información pública la referida petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado Contratista por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de esta Confederación Hidrográfica o las Alcaldías de Almoguera y Driebes, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 9 de Abril de 1953.—El Ingeniero Director, Ramón M.ª Serret. 1022

(Derechos de inserción, 28'50 ptas.)

CONCESIONES

Hallándose incurra en caducidad la concesión otorgada a don José Fernández López y don César Piorno Campos, con fecha 27 de Diciembre de 1943, para aprovechar 1.500 litros de agua por segundo de río Jarama, en término municipal de Colmenar de la Sierra (Guadalajara), con destino a usos industriales, ha resuelto la Dirección General de Obras Hidráulicas, en 14 de Marzo último, se incoe el oportuno expediente de caducidad de la concesión de que se trata, tramitán-

dose de acuerdo con lo preceptuado en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

En su virtud ha acordado la Dirección de esta Confederación la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Guadalajara, por un plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que los particulares y entidades interesados puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes en contra de la caducidad de la concesión de referencia; las cuales deberán ser presentadas dentro del expresado plazo, en esta Confederación, sita en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente para cuantos deseen examinarlo. (A. 1-F.)

Madrid, 9 de Abril de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 1023
(Derechos de inserción, 43'50 ptas.)

Ayuntamientos.

YEBRA

Se anuncia a pública subasta para contratar por este Ayuntamiento el servicio de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público, de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativo que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de esta Secretaría, entre cuyas condiciones aparecen las siguientes:

- A) Plazo de duración; 10 años.
- B) Servicio durante las veinticuatro horas.
- C) Número de lámparas, 80 instaladas por el contratista.
- D) Tensión del servicio, 120 voltios para alterna.
- F) Fuerza motriz para motores industriales, 220.
- G) Flúido eléctrico gratuito para el alumbrado de la Casa Consistorial.
- H) Precio anual del suministro, igual a la cifra de 1.850 pesetas, más el aumento autorizado, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria de 23 de Diciembre de 1952, sobre aprobación de tarifas tope unificadas, o el que libremente se pacte entre los licitadores.

La primera subasta se celebrará en 1.º de Mayo, en segundas el 15 del mismo mes y en terceras, en su caso, en 30, también del mes de Mayo, a las doce horas, todas ellas en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Yebra 16 de Abril de 1953.—El Alcalde, Bernardino Barco. 1015

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

MILMARCOS

Ferías

Se hace saber para conocimiento de ganaderos, tratantes y público en general, que durante los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta localidad las importantes y tradicionales ferias de ganados de todas clases, recordando que para la circulación de las reses con destino a la feria y desde ella a cualquier punto de España, no se precisa otra documentación que la guía de origen y sanidad pecuaria.

Milmarcos 15 de Abril de 1953.—El Alcalde, Vicente Mellado. 1061

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

VALFERMOSO DE TAJUÑA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal

el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valfermoso de Tajuña 11 de Abril de 1953.—El Alcalde, Julio García. 1063

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

= Edicto =

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de don Rafael Diges Blanco, contra don Isidoro Sanz Doncel, vecino de Torija, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta un camión marca Dodge, matrícula M-58063, que se halla depositado en poder del demandado.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, rigiendo el día 1 de Mayo próximo, a las doce horas, las siguientes

= CONDICIONES =

1.ª Servirá de tipo la cantidad de cincuenta mil pesetas.

2.ª No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

3.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª El precio del remate se hará efectivo en este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Dado en Guadalajara a trece de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 1050

(Derechos de inserción, 49'50 ptas.)

ANUNCIO

Por traslado del Establecimiento de la Casa Provincial de Misericordia, han sido instaladas sus Oficinas y las de la Administración del «Boletín Oficial» de esta provincia en el nuevo edificio destinado a Instituto Provincial de Puericultura, sito en el paseo del Dr. Fernández Iparraguirre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Guadalajara 10 de Abril de 1953.

LA ADMINISTRACION

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL